

Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución
Ayuntamiento de Toledo
Pl. Consistorio, 1
45002 Toledo

Madrid, 7 de noviembre de 2023

ASUNTO: Alegaciones al «Plan Especial de Reforma Interior de Mejora Puente de la Cava en la carretera de Navalpino número 12» [2023/8250].

Dña. xxxxx, mayor de edad, con DNI xxxxx, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), con CIF xxxxx, inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº xxxx y declarada de Utilidad Pública el 27 de agosto de 1993, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Melquiades Biencinto, nº 34, 28053 de Madrid,

Ante V.I. comparece y,

EXPONE:

PRIMERO:

Que con fecha 9 de octubre de 2023 se ha publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha anuncio por el que se informa de la apertura de un periodo de información pública relativa al «Plan Especial de Reforma Interior de Mejora Puente de la Cava en la carretera de Navalpino número 12.» [2023/8250].

SEGUNDO:

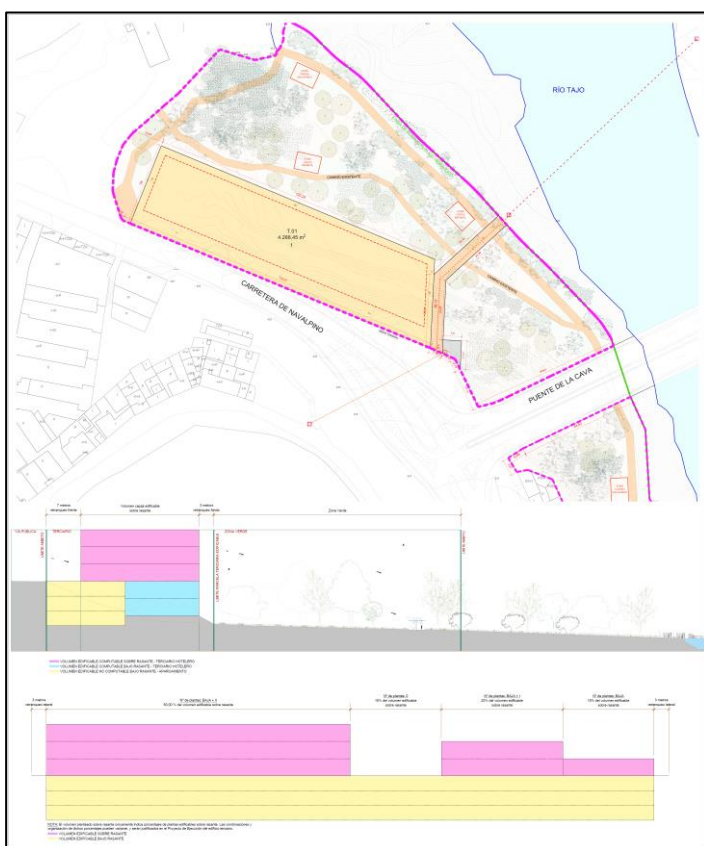
Que la **Sociedad Española de Ornitología** (SEO/BirdLife) desea formular las siguientes alegaciones al expediente mencionado:



CONSIDERACIONES PREVIAS

El Plan objeto de análisis, consistente en un Plan Especial de Reforma Interior de Mejora, de la Ordenación Estructural y Detallada, se ubica en la zona central del suelo urbano de Toledo, al oeste del casco histórico, cruzando el río Tajo, en la orilla izquierda, junto al puente de la Cava, e incluye entre sus actuaciones la creación de un edificio hotelero junto al vial situado al oeste de la actuación, denominado «Carretera de Navalpino». Además, contempla la creación de:

- Zonas verdes que incluyen un recorrido peatonal lineal que sirve de conexión entre el Puente de San Martín y el Parque de los Polvorines. A lo largo de esta senda peatonal se han distribuido 3 zonas de juegos o áreas cardiosaludables al aire libre.
- Aparcamiento: Para ello se ha previsto una franja de retranqueo del edificio terciario hacia la Carretera de Navalpino, de 7 metros de anchura.
- Viario con carácter de suelo dotacional de comunicaciones, que comunicará peatonalmente la Carretera de Navalpino y el Puente de la Cava, con el borde del río y las zonas verdes asociadas a este, y acogerá el enterramiento de la línea aérea de media tensión que atraviesa el PERIM.



En el Plan se establece una sola tipología posible para el único edificio previsto, que se ubicaría en la parcela de uso terciario (tipología prevista es Edificación Aislada Exenta (EAE)). En dicha parcela se establece una altura máxima de tres plantas, equivalentes a siete metros de altura al alero, medidas desde la rasante de la alineación de la carretera de Navalpino. Hacia el interior de la parcela, se permitirían dos plantas adicionales bajo rasante con frente y vistas al río que computarían a efectos de edificabilidad. La parte enterrada del edificio que no tenga vistas al río y se dedique a alojar plazas de



aparcamientos y/o almacenes, no computará a efectos de edificabilidad y podrá tener tres plantas bajo rasante.

A continuación, pueden observarse las superficies destinadas a cada uno de los usos previstos en el PERIM:

SUPERFICIE DE ACTUACIÓN PERIM "PUENTE DE LA CAVA"			18.379,75
T	T01 - SUELO TERCIARIO	m ²	4.288,45
DV	DOTACIONAL ZONA VERDE		13.713,99
	DV-01	m ²	6.948,27
	DV-02	m ²	2.938,40
	DV-03	m ²	3.827,32
DEIS	INFRAESTRUCTURA - SERVICIOS URBANOS (CENTRO DE TRANSFORMACIÓN)	m ²	55,93
DC	DC-01 DOTACIONAL DE COMUNICACIONES - VIAL PÚBLICO	m ²	321,38
	PLAZA DE APARCAMIENTO PÚBLICAS - 1 PLAZA CADA 400 m2 EDIFICABLES DE USO TERCIARIO (RESERVA DE PLAZAS EN EL INTERIOR DE PARCELA PRIVATIVA)	24	

IMAGEN 1: Superficies por uso PERIM. (Fuente: Plan)

ALEGACIONES

PRIMERA. - INEXISTENTE EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN DEL PLAN SOBRE LA FAUNA.

En el Plan objeto de las presentes alegaciones, no se ha llevado a cabo ningún análisis de la fauna afectada por las actuaciones planteadas en el mismo, y por lo tanto no se ha determinado qué especies se verán afectadas y en qué medida. En concreto, en lo que respecta a la avifauna se limita a indicar:

«La fauna en esta zona está condicionada por la influencia del medio urbano y las actividades humanas en todo el entorno cercano del Plan Especial. El grupo faunístico mejor representado es el de las aves, por su capacidad de adaptación a distintos hábitats y por su facilidad de desplazamiento. Además, la proximidad del curso fluvial focaliza la presencia de determinadas especies de aves acuáticas.»

Para subsanar esto, se recomienda realizar inventarios específicos. En concreto, el área de actuación linda con la llamada «Isla de los Pájaros», un paraje con una gran biodiversidad, donde se encuentran, entre otras muchas especies de aves, garzas reales (*Ardea cinerea*), garcetas comunes (*Egretta garzetta*), martinetes comunes (*Nycticorax nycticorax*) o garcillas bueyeras (*Bubulcus ibis*). Estas últimas tienen aquí uno de sus principales dormideros a nivel regional. Esta isla, no es sólo un lugar de



paso o reposo, sino que es el lugar de cría para muchas de ellas, lo que hace este entorno mucho más sensible.

Todas estas especies podrían verse afectadas por las actuaciones contempladas en el Plan, que incluye además de la instalación de un hotel, la apertura de caminos y la creación de áreas recreativas, lo cual supondrá un incremento de la afluencia de público en la zona, tanto en la fase construcción, como de explotación.

Las obras necesarias para la creación de los mismos, que llevarán asociadas un incremento del nivel de ruido, así como del tránsito de maquinaria pesada, podrían traducirse en molestias y daños para las especies en los periodos más sensibles, como la cría, hibernación o descansos migratorios. Además, dicho impacto no desaparecerá con la finalización de las obras, ya que, por muy comunes y ubicuas que sean las especies que habiten en la zona de actuación, los ejemplares afectados por la obra verán desaparecer su hábitat y nada garantiza que puedan sobrevivir en otros lugares ya que, además, el proyecto no contempla ninguna medida compensatoria. No hay que olvidar que la degradación y fragmentación de hábitats es una de las principales amenazas para la fauna silvestre y esto es aplicable para cualquier tipo de hábitat, incluso para los más humanizados.

Además, el Plan no contempla el desarrollo de medidas preventivas y correctoras específicas para la fauna, y teniendo en cuenta que habrá zonas que no podrán volver a su estado original, SEO/BirdLife considera que deberían haberse incorporado medidas específicas para la fauna silvestre que se vaya a ver afectada por el PERIM y que tengan como objetivo minimizar el impacto y restaurar cuanto antes el hábitat donde vivían. En particular, para minimizar el potencial impacto en los periodos más sensibles para la fauna, se recomienda establecer perímetros de seguridad en las zonas potenciales de cría o reposo y evitar realizar obras en las zonas más próximas a las zonas de cría durante la época de cría.

Asimismo, será necesario llevar a cabo un análisis de la viabilidad de cada una de las acciones asociadas al Plan en términos de biodiversidad, ya que, en concreto, la instalación del complejo hotelero proyectado se considera incompatible con la conservación de la misma, al tratarse de una zona altamente sensible.

SEGUNDA. - INEXISTENTE EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN DEL PLAN SOBRE LA DINÁMICA FLUVIAL



Según se ha expuesto, el Plan objeto de análisis contempla una serie de actuaciones que tendrán lugar en la llanura aluvial del río Tajo, en una zona en la que se presenta diferente vegetación de ribera, según se recoge en el propio Plan:

«En cuanto a la vegetación, la zona sigue un esquema típico de soto o bosque de ribera.

...

A nivel de sección horizontal, las distintas comunidades que se encuentran desde la orilla del cauce, hasta el borde exterior de la vega son las bandas de helófitos, las saucedas, las alamedas, las olmedas y finalmente los tarayales que pueden disponerse en cualquier parte.»

Se considera que las actuaciones que tengan lugar en dicha llanura deberían ir encaminadas a la adopción de medidas que mantengan relación con procesos naturales como el mantenimiento o el restablecimiento de las llanuras aluviales, para devolver en la medida de lo posible el espacio necesario a los ríos y promover un uso del suelo adecuado.

El papel hidrogeomorfológico principal de la vegetación de ribera es la de filtro de los procesos fluviales, disminuyendo la velocidad de la corriente, favoreciendo la sedimentación diferencial y reforzando y estabilizando las orillas. Un corredor ribereño natural, continuo, ancho, bien estructurado en orlas y estratos y bien interconectado con el cauce y entre sus diferentes bandas o ambientes, ejerce una función de control fundamental en el sistema fluvial en su conjunto y en todos sus procesos geomorfológicos. De ahí que todo deterioro de las riberas se traduzca en alteraciones del funcionamiento geomorfológico del sistema.

Sin embargo, las actuaciones previstas por el Plan, entre las que se incluye la creación de un hotel en dicha llanura, lejos de ayudar a mejorar o recuperar el funcionamiento dinámico y complejo de los sistemas fluviales, contribuirán justo a lo contrario. A este respecto, se considera que debería haberse analizado, por parte del Plan, las consecuencias que derivarían del mismo sobre la dinámica natural del río, teniendo en cuenta que cualquier intervención en el sistema fluvial genera una serie de alteraciones geomorfológicas, más allá de la acción puntual, que deben ser tenidas en cuenta.

No en vano, la mayor parte del ámbito del Plan Especial del Puente de la Cava, en concreto la incluida en la unidad 1-A-Casco Histórico-Artístico del PGOU, está calificada como espacio libre público desde 1986. Y, de hecho, una gran parte de es sorprendente que se les asigne ahora permiso de edificabilidad. El resto del ámbito forma parte de la unidad 1-F de Cigarrales y en este caso, con la interpretación más favorable para la propiedad, únicamente podría construirse una vivienda unifamiliar de dos plantas ocupando el 5% de la parte alta de la parcela con acceso desde la carretera de Navalpino.



Por todo lo expuesto,

SEO/BirdLife SOLICITA,

Primero. - Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones en él expresadas, rogándole unir este escrito al expediente de referencia y que sea tenido en el «Plan Especial de Reforma Interior de Mejora Puente de la Cava en la carretera de Navalpino número 12», solicitando que dada la afección ambiental que derivaría de la ejecución del mismo, sea sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, de modo que se lleven a cabo los censos de fauna y flora pertinentes, y se evalúen los impactos que derivarían de las actuaciones que lleva asociadas sobre dichos factores, así como sobre la propia dinámica fluvial del río y, en caso de resultar viable, se establezcan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para asegurar que el desarrollo del Plan resulta compatible con la conservación de la biodiversidad. En caso contrario, se considera que debe denegarse la autorización del Plan, por los siguientes motivos:

- Falta de evaluación de la afección del Plan sobre la fauna silvestre, a pesar de tratarse de una zona altamente sensible y, por lo tanto, sin incluir medidas preventivas y correctoras adecuadas para minimizar el impacto a las especies afectadas.
- Falta de análisis de las consecuencias que derivarían del Plan sobre la dinámica natural del río, y en concreto de las alteraciones geomorfológicas que acarrearían las actuaciones proyectadas, sobre una zona calificada actualmente de dominio público.

Segundo. - Que se considere a SEO/BirdLife parte interesada a los efectos de la resolución relativa a la autorización del Plan.



Tercero. - Que, ejercitando el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, tengan a bien enviarnos como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse al expediente después de la presente fase de consultas y que se los exponga a información pública.

¹La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 se establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.